RESOLUCION N° EPMT-SD-GG-HFS-2025-079

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO EPMT-SD.

Dr. Héctor Horacio Fiallo Sandoval
GERENTE GENERAL DE LA EPMT-SD

CONSIDERANDO:..".

Que, El artículo 76 numeral 7, literal L).- de la Constitución del República del Ecuador establece *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán. sancionados..".*

Que, El artículo 225 Ibídem, comprende que*: "...3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4.- las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicio público...".*

Que, El artículo 226 de la Carta Magna, determina que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".

Que, El artículo 227 Ibídem, estipula que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...".

Que, Artículo 300 de la Constitución de la República, dispone: "...El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables...".

Que, Artículo 3 Código Orgánico Administrativo. - Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito, de sus competencias...".

Que, Artículo 4 Ibídem. - Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales...".

Que, El artículo 66 del Código Orgánico Administrativo establece que: "Distribución de competencias asignadas a las administraciones públicas. - Si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo;

Que, el artículo 3 de La Ley Orgánica de Empresas Públicas. - Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: 1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo

J.CH.

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 870
info@epmtsd.gob.ec

humano y buen vivir de la población ecuatoriana; 2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste ...".

Que, El artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: "Los Deberes y Atribuciones del Gerente General, en el numeral 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública;

Que, El artículo 165 del Código de Planificación y Finanzas Públicas establece que: "**Fondos de reposición.-** Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente.;

Que, El artículo 20 del Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, del Título V - Empresas Municipales, del Código Municipal de Santo Domingo, establece como deberes y atribuciones del Gerente General, entre otras numeral 19, "El Gerente General será competente para realizar todas aquellas acciones y gestiones así como para adoptar todas las medidas y resoluciones que considere razonablemente necesarias para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto de la Empresa. Cumplirá todas aquellas acciones compatibles con la naturaleza y fines de su calidad de administrador y de la misión u objeto de la Empresa...".

Que, Mediante Resolución N° EPMT-SD-WEA-SO-02Q-2020-07-01-12, el 01 de julio de 2020, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito, Seguridad Vial Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, nombra como Gerente General de la EPMT-SD al Dr. Héctor Fiallo Sandoval...";

Que, Mediante Memorando EPMT-SD-STG-2024-2302-M de 26 de diciembre de 2024, suscrito por el DIRECTOR FINANCIERO indicando lo siguiente: " Haciendo referencia a la Normas de Control Interno 405-08 Anticipos de Fondos son recursos financieros entregados en calidad de anticipos destinados a cubrir gastos específicos, garantías, fondos a rendir cuentas, débitos indebidos sujetos a reclamo y egresos realizados por recuperar, serán adecuadamente controlados y debidamente comprometidos en base a la disposiciones presupuestaria con el fin de precautelar una apropiada y documentada rendición de cuentas y la devolución de los montos no utilizados por efecto del cierre del ejercicio fiscal, los fondo serán liquidados y su diferencia depositada a través de la cuenta rotativa de ingresos de cada entidad, hasta el 28 de diciembre de cada año, excepto los anticipos a servidoras y servidores públicos. Por lo cual, se solicita a usted muy gentilmente, se sirva realizar la reposición del Fondo de Moneda fraccionaria de la Terminal Terrestre, otorgada a su persona como administrador del fondo, por le valor de $ 800.00 (Ochocientos dólares con cero ctvs);

Que, Mediante memorando No. EPMT-SD-SDTT-2025-0023-M de 8 de enero de 2025 suscrito por el SUBDIRECTOR DE TERMINALES TERRESTRES (E), quien indica en su parte pertinente lo siguiente: "... A fin de Garantizar la operatividad de la Terminal Terrestre de Santo Domingo, solicito comedidamente la autorización para la asignación del fondo de Reposición de Moneda Fraccionaria por el valor de 800 dólares (OCHOCIENETOS DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 , a nombre de quien suscribe en calidad de Subdirector de Terminales, el cual será utilizado en calidad de sueltos en los puntos de recaudación, durante el años fiscal 2025 (...)".

Que, Mediante Memorando No. EPMT-SDTT-2025-074-M de 17 de enero de 2025 suscrito por el Ing. Carlos Rivadeneira Cabrera SUBDIRECTOR DE TERMINALES TERRESTRES (E), quien indica en la parte pertinente que: "... En considerción de

la suspensión de puntos de recaudación, con Memorando No. EPMT-SD-SDTT-2024-0118-M de fecha 8 de enero de 2024, quien suscribe solicitó a su Autoridad que, de ser procedente el fondo de reposición de moneda fraccionaria se reduzca de 800 dólares a 300 dólares (TRESCIENTOS DÓLARES AMÉRICANOS), monto que se considera suficiente para los puntos de recaudación hoy existentes (...)".

Que, Mediante Informe No. EPMT-SD-STG-2025-037-I de 24 de mayo de 2025, suscrito por el Director Financiero (E) remite las siguientes recomendaciones: "... 1.- Existen puntos de recaudación, de estas tres casetas y en el Terminal Terrestre, que son caseta de Frecuencias, Casetas de Taxis y Cabina de Tickets, en las cuales se deden recaudar valores de las tasas de la terminal; que son en valores fraccionarios, por lo cual es necesario contar con monedas (sueltos) para los cambios, a fin de dar agilidad al cobro y la operatividad a la recaudación.2.- A fin de garantizar la operatividad de la terminal terrestre de Santo Domingo, en requiere la asignación del fondo de reposición de Moneda Fraccionaria por el valor de 300,00 (TRECIENTOS DÓLARES AMERICANOS CON 00/100), cantidad que se considera adecuada y suficiente para su función, que es la de cambio de sueltos y la agilidad en el cobr de tasas. 3.- La Cantidad propuesta se considera adecuada y suficiente en función de la disminución de los puntos de recaudación actuales en la terminación terrestre (caseta de despacho) por lo que en la actualidad se hacen mediante recarga a las frecuencias. Recomendación.- Con todo lo expuesto anteriormente, se recomienda usted muy gentilmente, se sirva autorizar la asignación y reducción de Fondo de Moneda Fraccionaria para la Terminal Terrestre por un valor de $ 300,00 USD bajo la responsabilidad y custodio del Funcionario el Ing. Carlos Rivadeneira Subdirector de Terminales Terrestre (E) quien se compromete salvaguardar el fondo y establecer los mecanismos administrativos para el buen USO y control de este; Así mismo, recomienda disponer a PROCURADURIA SINDICA, realizar la actualización conforme a la Ley de la Resolución de Directorio No. EPMT-SD-GG-HVV-2016-039 del 25 de abril de 2016, fondo de Moneda Fraccionaria de la Terminal Terrestre, cuyo valar vigente es de 800,00 dólares americanos, a 300,00 dólares americanos (...)".

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador; y; al amparo de lo señalado en el Art. 20 de la Ordenanza de Creación de Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestre de Santo Domingo – EPMT-SD.

RESUELVE:

Realizar la segunda reforma del artículo 2 de la resolución EPMT-SD-GG-JDL-2014-06, de 01 de julio de 2014, del Fondo Operativo de Moneda Fraccionaria de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, el cual fue reformado con la Resolución Nro. EPMT-SD-GG-HVV-2016-030 de 25 de abril de 2016.

ARTICULO 1.- ACOGER: el contenido total del Informe Técnico N° EPMT-SD-STG-2025-037-I, suscrito por el Ing. Anthony Hidalgo en calidad de Director Financiero (E).

ARTICULO 2.- MODIFICAR: el artículo 2.- Programación, apertura y monto de la resolución EPMT-SD-GG-JDL-2014-06, que fue modificado por la resolución EPMT-SD-GG-HVV-2016-030 de 25 de abril de 2016. el cual quedará de la siguiente manera: Artículo 2.- Programación, apertura y monto .- La Dirección Financiera Fijará un Fondo Operativo por la cantidad de TRECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS E AMÉRICA (300,00) para ser utilizada en la Terminal Terrestre y distribuido en las casetas y boletarías de recaudación.

ARTICULO 3.- DEROGAR: La la resolución EPMT-SD-GG-HVV-2016-030 de 25 de abril de 2016, que contenía el artículo 2 reformado.

ARTICULO 4.- Notificar con el contenido de ésta Resolución a la Dirección Financiera y a la Subdirección de Terminales Terrestres, para su respectiva aplicación.

ARTICULO 5.- La reformas efectuadas a través del presente instrumento, afectan únicamente a las modificaciones señaladas en la misma; quedando plenamente vigente y válida la Resolución Nro. EPMT-SD-GG-JDL-2014-06 del 01 de julio de 2014, que creó el Fondo Operativo de Moneda Fraccionaria de la EPMT -SD.

Comuníquese y Publíquese. – Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, a los 2 días del mes de junio de 2025.

Dr. Héctor Horacio Fiallo Sandoval
GERENTE GENERAL-EPMT-SD

Elaborado por:	Ab. María Teresa Zambrano Vera **ANALISTA JURÍDICO**	
Revisado por	Ab. Angélica Ponce Sánchez **PROCURADORA SINDICA (E)**	

J.CH.

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 870
info@epmtsd.gob.ec